

TEMARIO B

ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

TEMA 5

La inspección educativa en el ámbito territorial de la administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de inspectores y evaluación de la inspección.

INTRODUCCIÓN

1.- LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA

- 1.1 Marco jurídico.
- 1.2 Aspectos generales de la inspección educativa en Andalucía.

2.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

- 2.1 Principios de actuación.
- 2.2 Dependencia funcional y orgánica.
- 2.3 Estructura de la inspección educativa
- 2.4 Organización territorial de la inspección educativa.
- 2.5 Organización especializada de la inspección Educativa.
- 2.6 Otros aspectos

3.- ACCESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. FORMACIÓN DE INSPECTORES Y EVALUACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

- 3.1 Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- 3.2 Provisión de puestos de trabajo

4.- FORMACIÓN DE INSPECTORES Y EVALUACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

- 4.1 Formación de inspectores
- 4.2 Evaluación de la inspección

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

INTRODUCCIÓN

La promulgación de la Constitución Española en 1978 supuso un cambio en la estructura administrativa de nuestro país. Así, cada una de las Comunidades Autónomas ha ido asumiendo competencias en diversos ámbitos, entre ellos el educativo.

En el caso concreto de la inspección educativa, la *Constitución Española* recoge en su artículo 27.8 que “los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes”.

Dentro de este marco, nuestra Comunidad Autónoma publica la *Ley Orgánica 2/2007*, que fija como competencia exclusiva de nuestra comunidad, la inspección en materia de enseñanzas no universitarias.

Por su parte, la LOE, con las modificaciones introducidas por la LOMCE, dedica su Título VII a la Inspección del Sistema Educativo.

De acuerdo con todo lo expuesto, la *LEA* dedica parte de su Título V a la inspección educativa.

Así, con el de regular el ejercicio de la inspección educativa, se publica el *Decreto 115/02*, y la *Orden de 13 de julio de 2007*.

1.- LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN ANDALUCÍA

1.1 Marco jurídico

1.1.1 La inspección educativa en la Ley Orgánica 2/2006 de educación, con las modificaciones introducidas por la LOMCE

Es en el artículo 148 de la LOE donde podemos encontrar el fundamento jurídico de la inspección educativa, señalándose que:

1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos.
2. Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro de su ámbito territorial.
3. La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

Es en el artículo 151 donde se establecen las funciones de la inspección educativa:

- a. Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.
- b. Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c. Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d. Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e. Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley,

incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

- f. Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Es en el artículo 152 donde se señala que será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como al extinguido Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa.

Asimismo, el artículo 153 señala que tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa.
- c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, teniendo la consideración de autoridad pública.

El último artículo de este capítulo, el 154 señala que corresponderá a las Administraciones educativas regular la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa, señalando que dicha estructura podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores.

1.1.2 La inspección educativa en la Ley 17/2007 de Educación de Andalucía

Ya en el artículo 5 del Título Preliminar de esta Ley, se señala como uno de los objetivos de la LEA el favorecer el ejercicio de las funciones de la inspección educativa.

Además de esta mención, la LEA dedica parte de su Título V a la inspección educativa.

La función inspectora se ejercerá sobre todos los centros docentes públicos, concertados y privados, servicios educativos, programas y actividades del sistema educativo de Andalucía, a excepción del universitario.

En este mismo artículo se recoge que las funciones de la inspección educativa y las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación serán las recogidas en la LOE. Además, se añade que tendrán atribuciones para requerir a los directores y titulares de los centros docentes, así como a los responsables de los distintos servicios y programas, para que adapten sus actuaciones a la normativa vigente, y para mediar en los conflictos que pudieran producirse.

La inspección educativa actuará, en el ejercicio de sus funciones, de manera indistinta en las diferentes enseñanzas y niveles.

Las funciones y atribuciones encomendadas se desarrollarán mediante la realización de planes de actuación generales y provinciales, que deberán ser públicos y que será donde se establezcan las acciones de supervisión, evaluación, asesoramiento e información dirigidas a la

mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados del aprendizaje y de la organización y funcionamiento de los centros, y recogiendo los mecanismos de coordinación con los servicios de apoyo a la educación.

Recoge también la LEA la consideración de autoridad pública de la inspección educativa en el ejercicio de sus funciones.

Se señala a la visita de inspección como instrumento básico de la acción inspectora.

Para finalizar, en relación con la formación y evaluación, se recoge que la Administración educativa incluirá en sus planes de formación actividades que contribuyan al perfeccionamiento y actualización profesional. Corresponde a la Administración educativa desarrollar procesos de evaluación interna y externa de la inspección educativa, con el objetivo de contribuir a la mejora de su funcionamiento y del sistema educativo.

1.2 Aspectos generales de la inspección educativa en Andalucía

Con el fin de regular la organización y funcionamiento de la inspección educativa en Andalucía, se publica el *Decreto 115/2002* y la *Orden de 13 de julio de 2007*.

Así, el Decreto 115/02 señala las funciones a desarrollar, que deben entenderse sustituidas por las establecidas en la LOE.

Se reconoce la consideración de autoridad pública de la inspección en el ejercicio de sus funciones, y recogiendo el término de "obstrucción a la función inspectora".

En cuanto a los ámbitos de actuación, se entienden como tales los centros de trabajo y las instalaciones donde se realicen actividades cuya competencia de inspección corresponde a la Administración educativa y las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, señalando como tales los siguientes:

- a) Los centros docentes tanto de titularidad pública como privada. Incluyéndose las residencias escolares y las escuelas-hogar.
- b) Los programas y actividades promovidas o autorizadas por la Consejería de Educación.
- c) Los Centros de Profesorado, los Equipos de Orientación Educativa, y cualquier otro servicio.

Recoge también la Orden de 13 de julio de 2007 los denominados cometidos competenciales, definiéndolos como cada una de las actuaciones que la inspección educativa está facultada para llevar a cabo, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza. Estos cometidos competenciales se desarrollan en el Anexo I que acompaña a la Orden, estableciéndose tres ejes funcionales (de supervisión, de evaluación y de asesoramiento).

Se refiere también la Orden de 13 de julio a lo relativo a la incompatibilidad, abstención y recusación de los inspectores, señalando que les será de aplicación la normativa de incompatibilidades, así como su obligación de abstenerse de intervenir en cualquier procedimiento cuando concurra alguno de los motivos previstos.

Por último, en el Decreto 115/02 se recogen las atribuciones, desarrollándose cada una de ellas en el articulado de la Orden de 13 de julio. Estas atribuciones son las siguientes:

- 1) Atribución de visitar centros y servicios: de oficio, en cumplimiento de los planes de trabajo autorizados, a petición del órgano competente en cada caso o a solicitud razonada de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- 2) Atribución de supervisión de los centros: observar y supervisar en los centros educativos su organización, funcionamiento y el desarrollo de las actividades.
- 3) Atribución de tener acceso a la documentación
- 4) Atribución en relación con la celebración de reuniones
- 5) Atribución de elevar informes y levantar actas: cuando proceda, por propia iniciativa o a instancias de la Administración educativa.
- 6) Atribución de asesoramiento en caso de disparidad o conflicto
- 7) Atribución de formular requerimientos: a través de los cauces establecidos, a los responsables de los centros y de los servicios educativos.
- 8) Atribución de intervenir en los procedimientos disciplinarios
- 9) Atribución de colaborar en el proceso de escolarización del alumnado
- 10) Atribución de formar parte de comisiones, juntas y tribunales

2.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

2.1 Principios de actuación

- 1) Jerarquía
- 2) Planificación
- 3) Especialización
- 4) Profesionalidad
- 5) Trabajo en equipo

2.2 Dependencia funcional y orgánica.

2.2.1 Dependencia funcional

La dirección y coordinación de la inspección educativa depende del titular de la Viceconsejería de Educación, del cual también dependen funcionalmente los Servicios Provinciales de Inspección de Educación, a la que corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El establecimiento de los objetivos prioritarios, las líneas de trabajo y los criterios de actuación del Plan General de Actuación.
- b) La propuesta de actuaciones prioritarias, homologadas y habituales.
- c) La autorización de actuaciones no contempladas en el Plan General de Actuación.
- d) La elaboración de instrucciones que concreten y desarrollen anualmente el Plan General de Actuación.
- e) La aprobación de los Planes Provinciales de Actuación.
- f) El nombramiento de las personas titulares de las Jefaturas Provinciales.
- g) La propuesta de creación y supresión de áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares, y la adscripción a las mismas de los inspectores.
- h) El nombramiento de la persona titular de la Inspección General de Educación y de los inspectores e inspectoras centrales.

2.2.2 Dependencia orgánica

Los Servicios Provinciales de Inspección dependen orgánicamente de la persona titular de la Delegación Provincial, a la que corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La aprobación de los horarios y de la jornada de trabajo.
- b) La aprobación del régimen de vacaciones.
- c) El ejercicio de la jefatura de todo el personal adscrito al Servicio Provincial.
- d) El dictado de órdenes.
- e) La aprobación de las órdenes de viaje de los desplazamientos.
- f) La propuesta de nombramiento de la persona titular de la Jefatura del Servicio Provincial .
- g) El nombramiento del Jefe o Jefa Adjunta del Servicio Provincial.
- h) La propuesta de adscripción de a las distintas áreas específicas de trabajo.
- i) La aprobación del ámbito geográfico de cada una de las zonas de inspección y la adscripción a cada una de los inspectores, así como la asignación a cada uno de éstos de los centros educativos, a propuesta de la Jefatura del Servicio.

2.3 Estructura de la inspección educativa

El Decreto 115/02 establece que la inspección educativa se estructura en dos órganos, la Inspección General de Educación y los Servicios Provinciales de Inspección de Educación, y señalando como órganos de coordinación y asesoramiento el Consejo de Inspección de educación, los Equipos de Coordinación Provinciales y los Consejos Provinciales de Inspección de Educación.

2.3.1 Inspección General de Educación

Integrada por el inspector general de educación y los inspectores centrales, y encargándose del control y el seguimiento de las actuaciones de la inspección educativa.

Como funciones del Inspector General de Educación, se establecen, entre otras, las siguientes:

- a. Elaborar la propuesta del Plan General de Actuación.
- b. Realizar el seguimiento de todas las actuaciones de la inspección educativa.
- c. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la Inspección General de Educación.
- d. Elaborar la Memoria Anual de la inspección educativa.
- e. Proponer el plan de perfeccionamiento y actualización.
- f. Coordinar y realizar el seguimiento de la actuación de los Servicios Provinciales y de las áreas específicas de trabajo.
- g. Elevar dictámenes, informes y propuestas a la Viceconsejería.
- h. Convocar y presidir el Consejo de Inspección de Educación.

Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- a. Realizar el seguimiento del desarrollo de las actuaciones.
- b. Visitar los Servicios Provinciales de Inspección de Educación,.
- c. Convocar, celebrar y presidir reuniones con los Servicios Provinciales.
- d. Asignar a los inspectores centrales las funciones y actuaciones que estime adecuadas.

- e. El archivo y custodia de la documentación.
- f. La intervención en los procedimientos disciplinarios.

Por su parte, los inspectores e inspectoras centrales estarán bajo la dependencia inmediata del inspector general de educación. Nombrados por el titular de la Viceconsejería, oído el inspector general, mediante procedimiento de libre designación con convocatoria pública, de entre los funcionarios en activo del Cuerpo de Inspectores, con una experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de la inspección educativa.

Además de las funciones que les sean asignadas por el inspector general, se encargarán de ejercer la coordinación del funcionamiento de las áreas específicas de trabajo, así como de la actuación de los inspectores adscritos a cada una de las mismas.

Como funciones de los inspectores e inspectoras centrales, podemos citar, entre otras:

- a. Colaborar con la Inspección General de Educación en el ejercicio de sus funciones.
- b. Realizar las actuaciones que les sean encomendadas.
- c. Elevar informes y estudios de oficio o a requerimiento de la Inspección General.
- d. Intervenir en los procedimientos disciplinarios y formar parte de comisiones, juntas y tribunales.
- e. La coordinación del funcionamiento de las áreas específicas de trabajo.

2.3.2 Servicios Provinciales de Inspección de Educación

Existirá en cada una de las Delegaciones Provinciales, integrado por todos los funcionarios que desempeñan la inspección educativa en la provincia.

Al frente existirá un jefe o jefa, que será nombrado por el titular de la Viceconsejería, a propuesta del titular de la Delegación Provincial, mediante el procedimiento de libre designación con convocatoria pública, de entre los funcionarios y funcionarias en activo del Cuerpo de Inspectores con destino en la provincia y con una experiencia mínima de cuatro años en el ejercicio de la inspección educativa.

Como funciones del titular de la jefatura del Servicio Provincial se establecen las siguientes:

- a. Elaborar la propuesta del Plan Provincial de Actuación.
- b. Dirigir y coordinar todas las actividades del Servicio Provincial.
- c. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Servicio Provincial.
- d. Elevar informes y propuestas al titular de la delegación Provincial.
- e. Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Coordinación Provincial y del Consejo Provincial de Inspección.
- f. Proponer la adscripción de los inspectores a cada una de las zonas de inspección.
- g. Proponer el nombramiento de los inspectores coordinadores de cada Zona.

Para el desarrollo de las mismas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Requerir de los inspectores la realización de visitas y la emisión de informes no contemplados en el Plan Provincial de Actuación.
- b) Transmitir las órdenes de servicio.
- c) Organizar el funcionamiento del Servicio Provincial.

- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Coordinación Provincial, así como del Consejo Provincial de Inspección.
- e) Establecer la propuesta de jornada de trabajo, de horarios y del período de vacaciones.
- f) Coordinar las actuaciones del Servicio Provincial de Inspección con otros servicios.

Junto a este, en cada provincia existirá un jefe adjunto. Su nombramiento corresponde al titular de la Delegación Provincial, oído el titular de la Jefatura del Servicio, de entre los funcionarios en activo, con destino en la provincia y con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la inspección educativa.

Ejercerá aquellas funciones de les sean asignadas por el titular de la jefatura del Servicio Provincial.

2.3.3 Órganos de coordinación y asesoramiento

- Consejo de Inspección de educación
- Equipos de Coordinación Provinciales
- Consejos Provinciales de Inspección de Educación.

El Consejo De Inspección de educación está integrado por el inspector general , que lo presidirá, los inspectores centrales y las Jefaturas de los Servicios Provinciales, actuando como secretario el inspector central de menor edad.

Funciones:

- a) Asesorar al inspector general en la elaboración de la propuesta del Plan General de Actuación e informar sobre su desarrollo.
- b) Proponer criterios para la coordinación de las actuaciones.
- c) Asesorar en la elaboración de la Memoria Anual de la inspección.
- d) Asesorar al inspector general en la elaboración de la propuesta del plan de perfeccionamiento y actualización.

Por otro lado, los Equipos de Coordinación Provincial, se constituirán en cada Servicio Provincial, y estarán integrados por la Jefatura del Servicio, que lo presidirá, el jefe adjunto y por los inspectores coordinadores de los Equipos de Inspección de Zona, actuando como secretario el jefe o jefa adjunto.

Tendrá como función la unificación de criterios de actuación y procedimientos de trabajo , así como el asesoramiento y la colaboración con la Jefatura de Servicio en la elaboración del Plan Provincial de actuación y de la Memoria Anual de funcionamiento.

Por último, el Consejo Provincial de Inspección de Educación, estará integrado por la totalidad de los funcionarios que desempeñan la inspección educativa en la provincia y presidido por el titular de la Jefatura del Servicio, actuando como secretario el de menor edad. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Definir criterios y procedimientos para la elaboración de la propuesta de Plan Provincial de Actuación, e informar sobre su aplicación.
- b) Elaborar propuestas sobre perfeccionamiento y actualización.

2.4 Organización territorial de la inspección educativa.

Para el desarrollo de las tareas asignadas, cada una de las provincias se dividirá en zonas de inspección con la finalidad de coordinar la actuación en las mismas.

Corresponde al titular de la Delegación Provincial establecer el ámbito geográfico de cada una de las zonas, teniendo en cuenta que los centros de educación primaria y de educación secundaria que se encuentren adscritos entre sí no pertenecerán a zonas diferentes, y que se procurará mantener el equilibrio del número de centros de las diferentes zonas. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, podrán modificar el ámbito geográfico de cada una de las zonas de inspección.

En cada una se constituirá un Equipo de inspección de Zona. Al frente de cada Equipo, el titular de la Delegación Provincial, a propuesta de la Jefatura de Servicio, oído dicho Equipo, nombrará un inspector coordinador, que realizará las siguientes funciones:

- a) Coordinar la realización de las tareas.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Equipo.
- c) Informar sobre el desarrollo y aplicación del Plan Provincial de Actuación.

Además de éstas, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar el trabajo y coordinar las actuaciones.
- b) Transmitir y analizar con el Equipo las instrucciones recibidas.
- c) Planificar semanalmente el desarrollo de las actuaciones y las visitas.
- d) Realizar el seguimiento de las actuaciones previstas.
- e) Informar sobre el desarrollo del Plan de trabajo del Equipo.
- f) Formar parte del Equipo de Coordinación Provincial.

En la determinación del número de inspectores de cada Equipo de Inspección se tendrá en cuenta el número de centros, su complejidad, los programas y servicios asignados y su configuración geográfica.

En la adscripción se tendrán en cuenta las áreas específicas de trabajo al que se encuentra adscrito, y procurando una distribución equilibrada entre las diferentes zonas. Se llevará a cabo durante los meses de junio y julio de los años acabados en cuatro y en nueve.

Dentro de cada zona de inspección se asignará a cada inspector un número de centros docentes, denominados de referencia.

La asignación de los centros docentes será llevada a cabo por el titular de la Delegación Provincial, a propuesta de la Jefatura del Servicio, atendiendo a las necesidades del servicio, oído el Consejo Provincial.

La persona titular de la Delegación, a propuesta de la Jefatura del Servicio, podrá reducir el número de centros a inspectores que desempeñen determinadas responsabilidades.

Por último, la persona titular de la Delegación, oído el titular de la Jefatura, podrá asignar actuaciones que excedan del ámbito de la zona de inspección, correspondiéndole a la Viceconsejería la asignación de actuaciones que excedan del ámbito de la provincia.

2.5 Organización especializada de la inspección Educativa.

En cada Servicio Provincial se constituirán áreas específicas de trabajo estructurales y curriculares.

Corresponde a los inspectores centrales ejercer su coordinación, así como de la actuación de los inspectores adscritos a cada una.

Así, las áreas específicas de trabajo estructurales tienen por objeto organizar la intervención de la inspección educativa en los campos de la evaluación, el control administrativo, la organización escolar, la planificación de los recursos y la escolarización.

Por su parte, las áreas específicas de trabajo curriculares tienen por objeto organizar la intervención de la inspección educativa de acuerdo con las áreas y materias que integran el currículo del sistema educativo.

Áreas específicas de trabajo	
Estructurales	Curriculares
a) Educación permanente y formación profesional. b) Educación en valores, diversidad educativa y convivencia. c) Evaluación del sistema educativo. d) Ordenación educativa y organización escolar. e) Enseñanzas artísticas, de idiomas y deportivas.	a) Lengua española. b) Matemáticas. c) Ciencias de la naturaleza. d) Humanidades y ciencias sociales. e) Tecnología. f) Educación artística y musical. g) Educación física y deportiva. h) Orientación y educación especial. i) Ámbitos de la educación infantil. j) Lenguas extranjeras.

Dentro de cada una de las áreas específicas de trabajo estructurales se podrán constituir grupos de trabajo.

Se establecen como funciones de las áreas específicas de trabajo estructurales, las siguientes:

- a) Informar, coordinar y asesorar sobre las actuaciones relacionadas con el área.
- b) Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación de las actuaciones relacionadas.
- c) Impulsar y colaborar en actividades de formación..
- a) Elaborar informes, estudios y propuestas.

Por su parte, como funciones de las áreas específicas de trabajo curriculares se recogen las siguientes:

- a) Participar en los proyectos de evaluación del sistema educativo.
- b) Colaborar con las áreas específicas de trabajo estructurales.
- c) Organizar la actuación curricular especializada.
- d) Asesorar en temas relativos al área.
- e) Evaluar el ejercicio de la práctica docente.
- f) Elaborar informes, estudios y propuestas.

- g) Participar en el diseño de instrumentos para la evaluación de las competencias básicas del alumnado.

En cuanto a la adscripción, todos deberán estar adscritos al menos a una de cada tipo, en función de su experiencia profesional y formación específica, así como de las necesidades de funcionamiento.

La actuación de los inspectores, como miembros de un área específica se hará de manera coordinada con los inspectores del Equipo de Inspección de Zona correspondiente; asimismo, un inspector podrá actuar, como miembro de un área específica de trabajo, en zonas diferentes a la de su adscripción.

En cada uno de los Equipos de Inspección deberá existir, como mínimo, un miembro de cada una de las áreas específicas de trabajo estructurales. En cada área específica de trabajo estructural existirá, al menos, un responsable provincial.

Por último, la adscripción a las áreas específicas de trabajo se realizará durante los meses de junio y julio de los años acabados en cuatro y en nueve.

2.6 Otros aspectos

La Orden de 13 de julio de 2007 señala que además de las funciones establecidas en la norma, a los inspectores e inspectoras de educación les corresponde:

- a) La cualificación técnica en el ejercicio de las funciones y desarrollo de las actuaciones.
- b) El derecho y el deber al perfeccionamiento y a la actualización profesional.
- c) Ser oídos en el proceso de adscripción.
- d) Ser oídos previamente al nombramiento del coordinador del Equipo de Inspección.
- e) Participar en los procesos de planificación y coordinación de los planes de trabajo,
- f) Proponer el estudio de casos y temas específicos.
- g) Colaborar con los centros de profesorado.
- h) Asesorar y tutelar a los inspectores en prácticas y de nuevo ingreso.
- i) Elevar las sugerencias y propuestas.
- j) Ser oídos en el proceso de adscripción a las áreas específicas de trabajo.

La jornada laboral de trabajo de los inspectores será de treinta y cinco horas semanales, cuyo cumplimiento se realizará de lunes a viernes.

Por otro lado, con el fin de poder atender las demandas de información, asesoramiento y atención al público y a las incidencias, la Jefatura del Servicio, establecerá para cada uno de los Equipos de Inspección turnos de despacho de lunes a viernes.

En cuanto a las licencias y permisos, le son de aplicación los establecidos, con carácter general para el personal funcionario de la Junta de Andalucía.

En relación con los procedimientos de comunicación, deben permitir el conocimiento más rápido, eficaz y eficiente de cada tema, para lo cual, los Servicios Provinciales deberán establecer los criterios para el tratamiento de la comunicación.

Por último, en cuanto al archivo y custodia de la documentación, se fija que el Plan Provincial de Actuación y la Memoria Anual deberán estar a disposición de los inspectores e inspectoras de educación. De la misma forma, será competencia de la Jefatura del Servicio la de establecer un procedimiento que permita a los integrantes de los Equipos de Inspección de Zona el acceso a la documentación de los centros educativos de dicha zona, debiendo contener los expedientes de cada uno de los centros educativos, de manera agrupada, todos los informes realizados sobre los mismos.

3.- ACCESO Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

3.1 Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

La Disposición Adicional Décima de la LOE establece los requisitos de acceso, mientras que en su Disposición Adicional Duodécima se fija el sistema acceso.

Es el *Real Decreto 276/07* el que se encarga de desarrollar dicho articulado.

En cuanto a los requisitos señala los requisitos generales, comunes a todos los cuerpos que integran la función pública docentes, y los requisitos específicos, especificando los siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o título equivalente.
- b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.
- d) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial.

En cuanto al sistema selectivo, debe permitir evaluar la cualificación de los aspirantes para el ejercicio de la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de la misma, estableciéndose como sistema de acceso el de concurso-oposición. Asimismo existirá una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Asimismo, en las convocatorias de acceso, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a quienes, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma. Esta prueba constará de tres partes, calificándose cada una de ellas de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación final el resultado de ponderar en un 40% la puntuación obtenida en la parte 3 y en un 30% cada una de las otras dos partes. Cada una de las tres partes se ajustarán a lo siguiente:

1. Desarrollo por escrito de un tema de la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.
2. Exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.
3. Análisis de un caso práctico propuesto por el tribunal.

Corresponde a las Administraciones educativas determinar en sus respectivas convocatorias las características y duración de cada una de las partes.

En cuanto a la fase de concurso, se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva, la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas. A estos efectos la puntuación global de estas fases será el resultado de ponderar en dos tercios la fase de oposición y un tercio la fase de concurso.

Por último, aquellos aspirantes que superen la fase de prácticas y aquellos que hayan sido declarados exentos de su realización serán nombrados, por el Ministerio, funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

3.2 Provisión de puestos de trabajo

El Decreto 115/2002 establece los procedimientos ordinarios para la provisión de los puestos de trabajo de inspección que serán los de concurso de traslados y los de acceso mediante la superación del concurso-oposición o mediante concurso de méritos.

No obstante, se producen vacantes en los puestos de trabajo de inspección educativa que hacen conveniente que se provean de manera provisional, por lo que, excepcionalmente, los puestos de trabajo vacantes, en tanto se provean, podrán cubrirse de manera provisional con personal funcionario docente, en comisión de servicios, que reúna los requisitos exigidos.

3.2.1 Provisión de puestos de trabajo mediante concurso

La LOE recoge como obligación para las Administraciones educativas el convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, así como garantizar la posible concurrencia del personal funcionario de su ámbito de gestión a plazas de otras Administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso.

De acuerdo con esto, se publica el *Real Decreto 1364/2010*, donde se establece que con carácter bienal las Administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, y señalándose que durante los cursos escolares en los que no se celebren las Administraciones educativas podrán desarrollar procedimientos de provisión referidos a su ámbito territorial.

3.2.2. Provisión temporal de vacantes

Como hemos señalado anteriormente, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 115/02 regula provisión temporal de vacantes, estipulando que:

- a) Excepcionalmente, los puestos de trabajo de inspección vacantes podrán cubrirse de manera provisional con funcionarios docentes, en comisión de servicios, que reúnan los requisitos establecidos.

- b) En todo caso, la adjudicación de estos puestos de trabajo habrá de realizarse, prioritariamente, a los participantes del último concurso-oposición que hubieran superado dos o una prueba, ordenándose éstos según la suma total de los puntos obtenidos.

4.- FORMACIÓN DE INSPECTORES Y EVALUACIÓN DE LA INSPECCIÓN.

4.1 Formación de inspectores

De acuerdo con la LEA, corresponde a la Administración educativa incluir en sus planes de formación actividades que contribuyan al perfeccionamiento y actualización profesional de los inspectores. Asimismo, podrá facilitar la concesión de licencias por estudios y para investigación.

Con arreglo a esto, el Decreto 115/02 señala que la Consejería incluirá en sus planes de formación actividades que contribuyan al perfeccionamiento y actualización profesional de los inspectores.

En el mismo sentido, la Orden de 13 de julio de 2007 establece que el plan de perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional de la inspección educativa a nivel central y provincial se centrará fundamentalmente en el Plan General de Actuación y en los Planes Provinciales de Actuación, articulándose preferentemente en torno a las áreas específicas de trabajo e incorporando la actualización permanente en las tecnologías de información y la comunicación, así como la investigación para el avance tanto en las nuevas demandas sociales en materia de educación, como en la supervisión y la evaluación del sistema educativo.

Los objetivos de este plan de perfeccionamiento y actualización serán los siguientes:

- a) Impulsar el desarrollo del Plan General de Actuación con garantías de calidad.
- b) Facilitar la participación y la responsabilidad en su propio desarrollo profesional.
- c) Crear redes profesionales.
- d) Impulsar la intervención en los centros educativos, basada en el trabajo en equipo.
- e) Favorecer líneas de formación, investigación y colaboración con las Universidades.

Los contenidos de este plan se organizan en los siguientes módulos:

- a) Módulos generales: valores y competencias inherentes a la función inspectora, a los procedimientos administrativos, a las tecnologías de la información y de la comunicación.
- b) Módulos específicos estructurales o, en su caso, curriculares: conocimientos relativos a las diferentes áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles.

Para ello, las actividades de formación contemplarán, entre otros, los siguientes enfoques:

- a) Los aspectos científicos, técnicos y jurídicos.
- b) La creación de diseños, procedimientos e instrumentos.
- c) Los soportes técnicos de las aplicaciones informáticas que sustenten, en su caso, la planificación, el desarrollo de tareas y la organización interna de los Servicios Provinciales.

Por último, como modalidades formativas se contemplan la autoformación, grupos de

trabajo, cursos y jornadas y licencias por estudios e intercambios.

4.2 Evaluación de la inspección

La LEA señala que la Administración educativa desarrollará procesos de evaluación interna y externa de la inspección educativa, a fin de contribuir a la mejora de su funcionamiento y del sistema educativo.

Por otra parte, el Decreto 115/07 establece que la Consejería de Educación y Ciencia establecerá planes periódicos de evaluación para valorar el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas la inspección educativa. Asimismo, la Inspección General y los Servicios Provinciales pondrán en marcha aquellos procesos de evaluación que estimen convenientes a fin de contribuir a la mejora de su propio funcionamiento.

Estos procedimientos de evaluación, de acuerdo con lo señalado por la Orden de 13 de julio de 2013, se realizará de acuerdo con los indicadores que se establecen en su Anexo IV, los cuales se organizan en torno a 4 bloques: contexto, recursos, proceso y resultados.

Del mismo modo, tanto la Inspección General como los Servicios Provinciales de Inspección de Educación realizarán de manera permanente una autoevaluación de su propio funcionamiento y de los planes de trabajo que desarrollan, proceso cuyo resultado se plasmará en la Memoria Anual que incluirá, asimismo, la valoración de los procesos y los resultados de la aplicación del Plan General de Actuación y de los Planes Provinciales de Actuación.

El resultado de este proceso de evaluación se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una memoria final realizada por el equipo de coordinación, contando para ello con las aportaciones que realicen los equipos de zona, informada por el Consejo Provincial y elevada al titular de la Delegación Provincial y a la Inspección General antes del 31 de julio de cada año, debiendo incluir:

- a) Una valoración de logros y dificultades.
- b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Actuación Provincial.
- c) Informes finales de las actuaciones desarrolladas en el Plan Provincial.

Por otro lado, los inspectores coordinadores de las áreas específicas evaluarán el funcionamiento de las mismas y las tareas realizadas.

Corresponde a los Servicios Provinciales evaluar, al menos trimestralmente, el grado de cumplimiento de los objetivos y de las actuaciones previstas en los Planes Provinciales de Actuación e introducir las medidas correctoras.

Por último, se establece que al finalizar el curso escolar, las conclusiones más relevantes del proceso de autoevaluación se recogerán en una Memoria final. La Inspección General evaluará el funcionamiento de los Servicios Provinciales y el cumplimiento del Plan, así como de los Planes Provinciales de Actuación a partir de las Memorias, mediante los procedimientos y visitas correspondientes.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- **Ley Orgánica 2/2006** de Educación

- **Ley Orgánica 8/2013** para la mejora de la calidad educativa
- **Ley 17/2007** de Educación de Andalucía
- **Real Decreto 276/07** por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley
- **Real Decreto 1364/2010** por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la LOE
- **Decreto 115/02** por el que se regula la organización y funcionamiento de la inspección educativa.
- **Orden de 13 de julio de 2007**, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de la inspección educativa en Andalucía